

**ADAPTACIÓN AL ACUERDO DE TRANSPOSICIÓN DEL VIGENTE MODELO DE
CLASIFICACIÓN DE SUCURSALES, NIVELES Y RETRIBUCIONES DE DIRECTORES/AS,
SUBDIRECTORES/AS E INTERVENTORES/AS**

En Granada a diez y ocho de marzo de dos mil cinco,

De una parte,

D. Jesús Chaves Jiménez, Director de Recursos Humanos (DRH) de la Caja de Ahorros de Granada (en lo sucesivo, la Caja)

D^a Luisa María Aranda Ruiz, Directora de Relaciones Laborales (DRL) y

D. L. Fernando Peinado Hernández, Director de Formación (DF)

Y de otra parte,

D. Antonio Mendoza Castellón, por UGT

D. Alberto García López, por UGT

D^a Pilar Ramos Pleguezuelos, por CGT

D. Francisco José Lozano López, por CGT

D. Amador Torres Pulido, por CCOO

D. Juan Antonio Sánchez Gómez, por CCOO

D. Ramón Guirao Piñeyro, por CCOO

D. Manuel Pascual Pérez, por ACCAG

D. Miguel Sánchez López, por ACCAG

D. Pedro Alarcón Carmona, por ACCAG

D. F. Javier Marfil Carmona, por SELG y

D. Ángel María García Gómez, por SELG

Todos los presentes se reconocen legitimación y capacidad suficiente para la negociación colectiva.

Estipulación inicial

Las partes consideran que en cumplimiento del contenido de la disposición adicional Primera del Convenio Colectivo 2003/2006, lo establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo para los años 1992-1994, los artículos 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93 y 94 la Disposiciones Transitorias 13^a y 14^a y la Disposición Adicional y Transitoria 1^a del Convenio vigente, y el Acuerdo sobre el Sistema de Clasificación de Sucursales del 27 de marzo de 1998, serán de aplicación en Caja Granada, la consolidación de niveles para los directores, subdirectores e interventores de las mismas y las retribuciones correspondientes, de tal forma que si por futuros convenios colectivos de Cajas de Ahorros fuese modificado el sistema de clasificación de sucursales y niveles correspondientes, en igual forma se adaptará el sistema aquí establecido, a partir de ese momento.

**ADAPTACIÓN AL ACUERDO DE TRANSPOSICIÓN DEL VIGENTE MODELO DE
CLASIFICACIÓN DE SUCURSALES, NIVELES Y RETRIBUCIONES DE DIRECTORES/AS,
SUBDIRECTORES/AS E INTERVENTORES/AS**

No obstante ello, con el propósito de aplicar de forma consensuada por los representantes de los trabajadores y la Gerencia, extremos derivados del nuevo Convenio Colectivo que favorezcan la competitividad de la Caja y el cumplimiento de sus compromisos con la sociedad, y en cumplimiento de lo acordado en el Acuerdo de Transposición del Convenio Colectivo 2003-2006 en la Caja General de Ahorros de Granada, en su estipulación decimocuarta apartado a), suscriben los siguientes puntos:

Primero.- En el grupo G de sucursales se incorporarán exclusivamente el 35% de las que anteriormente componían este colectivo, adaptándose en todos los aspectos a lo establecido en el Convenio Colectivo.

Segundo.- Se establece un nuevo grupo de sucursales al modelo de distribución previsto en el Acuerdo del Sistema de Clasificación de Sucursales denominado como Grupo H (en este grupo se situarán las sucursales de menor puesto en la clasificación con un máximo del 65% de las que anteriormente componían el Grupo G), ello para adaptarse a lo establecido en el vigente Convenio.

Tercero.- Para regular la clasificación de sucursales, continuarán en vigor las condiciones del Acuerdo del Sistema de Clasificación de Sucursales de marzo de 1998.

Cuarto.- Los directores, subdirectores e interventores consolidarán, según lo establecido en la actualidad, especialmente en cuanto a plazos se refiere, los siguientes Niveles:

- | | |
|----------------------|---|
| Sucursal de tipo A: | El Director o directora consolidará el Nivel III
El Subdirector o subdirectora e Interventor o interventora consolidarán el Nivel IV |
| Sucursal de tipo B: | El Director o directora consolidará el Nivel III
El Subdirector o subdirectora e Interventor o interventora consolidarán el Nivel V |
| Sucursal de tipo C: | El Director o directora consolidará el Nivel IV
El Subdirector o subdirectora e Interventor o interventora consolidarán el Nivel V |
| Sucursal del tipo D: | El Director o directora consolidará el Nivel IV
El Interventor o interventora consolidará el Nivel VII |
| Sucursal de tipo E: | El Director o directora consolidará el Nivel V
El Interventor o interventora consolidará el Nivel X |
| Sucursal del tipo F: | El Director o directora consolidará el Nivel V
El Interventor o interventora consolidará el Nivel X |
| Sucursal del tipo G: | El Director o directora consolidará el Nivel VI
El Interventor o interventora consolidará el Nivel X |
| Sucursal del tipo H: | El Director o directora consolidará el Nivel VII
El Interventor o interventora consolidará el Nivel X |

**ADAPTACIÓN AL ACUERDO DE TRANSPOSICIÓN DEL VIGENTE MODELO DE
CLASIFICACIÓN DE SUCURSALES, NIVELES Y RETRIBUCIONES DE DIRECTORES/AS,
SUBDIRECTORES/AS E INTERVENTORES/AS**

Quinto.- Los directores y directoras que se encuentran en la actualidad desempeñando funciones en sucursales de los tipos A, C y E, recibirán la diferencia retributiva entre el Nivel reconocido y las retribuciones que venían recibiendo con anterioridad a la entrada en vigor del actual Convenio Colectivo. Dichas diferencias tendrán carácter de consolidables en la misma forma y plazos que se consolide el Nivel correspondiente.

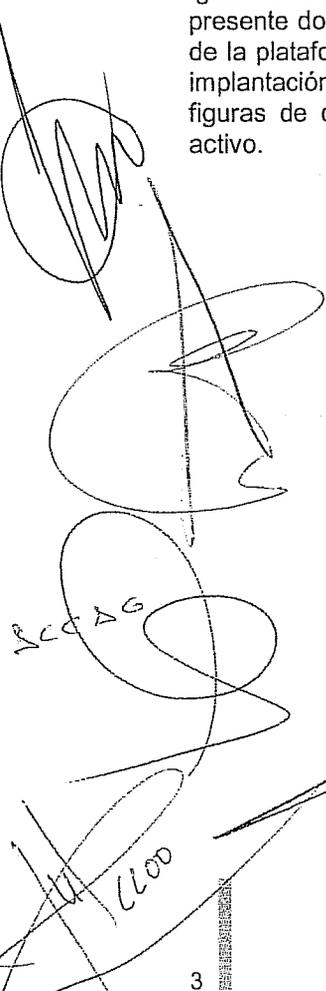
Sexto.- Los directores y directoras nombrados a partir del acuerdo de transposición y hasta la fecha de vencimiento de este acuerdo, en las sucursales de tipo A, C y E recibirán el mismo tratamiento recogido en el punto quinto.

Séptimo.- Los subdirectores y subdirectoras y interventores e interventoras de las sucursales de tipo B, que se encuentran en la actualidad desempeñando estas funciones, recibirán la diferencia retributiva entre el Nivel reconocido y las retribuciones que venían recibiendo con anterioridad a la entrada en vigor del actual Convenio Colectivo. Dichas diferencias tendrán carácter de consolidables en la misma forma y plazos que se consolide el Nivel correspondiente.

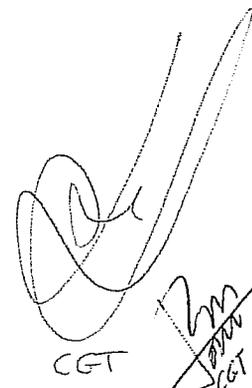
Octavo.- Los subdirectores y subdirectoras y los interventores e interventoras nombrados a partir del acuerdo de transposición y hasta la fecha de vencimiento de este acuerdo, en las sucursales de tipo B, recibirán el mismo tratamiento recogido en el punto séptimo.

Noveno.- La duración y vigencia de la adaptación al acuerdo de transposición del actual modelo de clasificación de sucursales será de aplicación durante la vigencia del actual Convenio Colectivo 2003-2006.

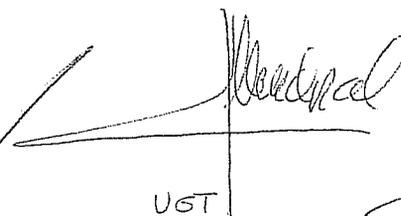
Igualmente las partes se comprometen a iniciar un proceso negociador desde la firma del presente documento de adaptación de dicho modelo de clasificación de sucursales, partiendo de la plataforma conjunta presentada por la representación social el 25 de febrero pasado. La implantación del mismo será en el ejercicio siguiente. En el modelo resultante se regularán las figuras de directores, subdirectores, interventores, gestores comerciales y responsables de activo.



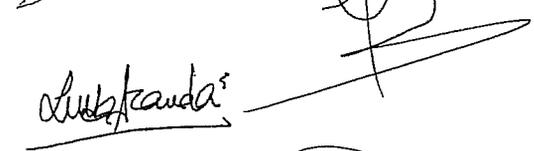
CCO



CGT



UST



Substancia

